

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2021-00163-00 JURISDICCION VOLUNTARIA – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS. Titular del acto jurídico: CAROLINA PINZON ROJAS.
--

Por ser procedente y haber sido subsanada la demanda, el Juzgado DISPONE:

**1º. ADMITIR** la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA - ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS, promovida por la señorita CAROLINA PINZON ROJAS a su favor, quien solicita que algunos de sus familiares cercanos la apoyen en ciertos actos jurídicos.

**2º. NOTIFICAR** del auto admisorio de la demanda a las siguientes personas que han sido identificadas por activa como apoyos en la presente Litis: JOHN ALEXANDER PINZON ROJAS, JACQUELINE ROJAS MORALES, LUZ MARINA ROJAS MORALES, ANGIE KATERINE BAEZ PINZON y LAURA ROCIO LEMUS ROJAS. Entrégueseles copia de la demanda, de la subsanación y los anexos, así como de la presente providencia, advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días para que presentes sus manifestaciones al respecto.

**3º. NOTIFICAR** virtualmente al Ministerio Público, para lo de su cargo, anexándole copia de

**4º. ORDENAR** la valoración de apoyos a la EPS con la cual se encuentran como cotizante o beneficiaria la señorita CAROLINA PINZON ROJAS y/o con su médico personal conforme al numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, en armonía con el artículo 11 ídem, cuyo informe debe contener como mínimo:

*4.1. La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.*

*4.2. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.*

*4.3. Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.*

*4.4. Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.*

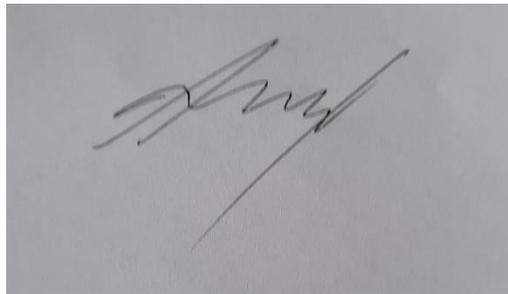
Oficiese virtualmente en tal sentido por Secretaría a la EPS y a la actora.

5°. **REALIZAR** visita social a la casa de la señorita CAROINA PINZON ROJAS, a fin de establecer las condiciones socio cultural y el modus vivendi en las que vive. Para ello, se conceden a la Trabajadora Social del Juzgado el término de veinte (20) días, con el deber de rendir el informe correspondiente.

6°. **DAR** a la demanda el trámite establecido por los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso, JURISDICCION VOLUNTARIA en concordancia con el artículo 54 PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is stylized and appears to read 'Adriana'.

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**